

Exp.: 09-EC-00066.7/2010

Doc.: C-504/009-10

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original.

En Madrid, a la fecha de la firma

REUNIDOS

De una parte, **D^a. MARÍA PAZ CUESTA PEDRAJAS**, en calidad de Secretaria General Técnica, nombrada por Decreto 115/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, actuando en nombre y representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, en el ejercicio de las atribuciones que le han sido delegadas por Orden 11634/2012, de 27 de noviembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte (BOCM 3/12/12).

De otra parte, **D. RICARDO ABASCAL CASANUEVA** con D.N.I. [REDACTED], actuando en nombre y representación de la empresa **ESCUELAS CHIQUITIN, S.L.U** con CIF: B-87593414, y domicilio social en la calle Olimpio López, 10-12 (28043-MADRID), en virtud de las facultades que le confiere la escritura de elevación a público del contrato de traspaso de negocios de fecha 24 de mayo de 2017, otorgada ante el notario de Madrid, D. Gregorio Javier Sierra Martínez bajo el número 1860 de los de su protocolo.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente para formalizar la presente **séptima prórroga** del contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO. - Mediante Orden de la Consejera de Educación nº 4375/2010, de 12 agosto, se adjudicó definitivamente a **CHIQUITIN CENTROS PROPIOS, S.L.**, el contrato de **GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA ESCUELA INFANTIL "ANTÓN PIRULERO" DE COSLADA**, por un precio mensual de escolaridad de 234,34 €, de comedor de 75 € y de horario ampliado (½ hora) de 12 €, destinando a la financiación del contrato un crédito por importe de **1.338.729,70 € (exento de IVA)**.

El contrato se formalizó en documento administrativo con fecha 17 de agosto de 2010 con efectos desde el 1 de septiembre de 2010 hasta el 31 de agosto de 2015.

SEGUNDO. - Por Orden del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, nº 1797/2015, de 12 de junio, se aprobó la **primera** prórroga del contrato por un periodo desde 1 de septiembre de 2015 hasta 31 de agosto de 2016.

TERCERO. - Por Orden del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, nº 2132/2016/04, de 28 de junio de 2016, se aprobó la **segunda** prórroga del contrato por un periodo desde 1 de septiembre de 2016 hasta 31 de agosto de 2017.

CUARTO. - Con fecha 6 de febrero de 2017, CHIQUITIN CENTROS PROPIOS S.L adjudicataria del contrato, presenta escrito por el que solicita autorización para la cesión del presente contrato, a favor de la empresa ESCUELAS CHIQUITÍN S.L.U. Por Orden 1669/2017, de 12 de mayo, se autoriza dicha cesión, que se formaliza con fecha 24 de mayo de 2017 en escritura pública, subrogándose ESCUELAS CHIQUITÍN S.L.U. en todos los derechos y obligaciones que correspondían a la empresa cedente.

QUINTO. -Por Orden del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, nº 2445 /2017, de 4 de julio de 2017, se aprobó la **tercera** prórroga del contrato, por un periodo desde 1 de septiembre de 2017 hasta 31 de agosto de 2018.

SEXTO- Por Orden del Consejero de Educación e Investigación nº 2580/2018, de 10 de julio, se aprobó la **cuarta** prórroga del contrato por un período desde el 1 de septiembre de 2018 al 31 de agosto de 2020.

SÉPTIMO- Por Orden del Consejero de Educación y Juventud nº 1566/2020, de 15 de julio, se aprobó la **quinta** prórroga del contrato por un período desde el 1 de septiembre de 2020 al 31 de agosto de 2021.

OCTAVO- Por Orden del Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía nº 1872/2021, de 24 de junio, se aprobó la **sexta** prórroga del contrato por un período desde el 1 de septiembre de 2021 al 31 de agosto de 2023.

NOVENO- De acuerdo con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato y al amparo de lo establecido en el artículo 254 de la ley 30/2007, de Contratos del Sector Público y subsistiendo la misma necesidad en cuanto a la prestación del servicio, se ha instruido expediente para la tramitación de la **séptima** prórroga del contrato, a la que prestó su conformidad la contratista el 9 de febrero de 2023.

La Intervención de la Comunidad de Madrid ha fiscalizado el expediente con fecha 16 de junio de 2023.

El gasto, por importe de **1.191.653,54 euros**, se ha aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 19 de julio de 2023.

Mediante Orden del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades nº 2620/2023, de fecha 19 de julio, se ha aprobado la **séptima prórroga** del contrato por un periodo que comprende **desde el 1 de septiembre de 2023 hasta el 31 de agosto de 2025**.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- D. RICARDO ABASCAL CASANUEVA, actuando en nombre y representación de la empresa **ESCUELAS CHIQUITIN S.L.U.**, se compromete a llevar a cabo durante el periodo de prórroga las prestaciones objeto del contrato de **GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA ESCUELA INFANTIL “ANTÓN PIRULERO” DE COSLADA**, con sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al de Prescripciones Técnicas y demás documentos que lo regulan.

SEGUNDA.- El crédito destinado a la financiación del contrato para el período de prórroga asciende a la cantidad de **1.191.653,54 euros (exento de IVA)**, con cargo al Programa 322A, Subconcepto económico 22704 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, con la siguiente distribución por anualidades:

Anualidad	Importe
2023	162.498,21 €
2024	595.826,77 €
2025	433.328,56 €

TERCERA.- De acuerdo con la oferta presentada por **ESCUELAS CHIQUITIN S.L.U.**, los precios unitarios mensuales de adjudicación ascendían a las siguientes cantidades:

- Precio de escolaridad: 234,34 euros.
- Precio horario ampliado: 12 euros
- Precio comedor: 75 euros.

Como consecuencia de la aprobación del Decreto 28/2019, de 9 de abril (B.O.C.M. 11 de abril), por el que se regula la financiación del primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid, la entidad contratista percibirá, por cada plaza ocupada durante el período de liquidación que corresponda, una cantidad igual a la suma del precio de escolaridad y del precio de horario ampliado (hasta 3 horas), en función de su uso para cada una de las plazas, fijados en su proposición económica. Dicha cantidad será aportada de la siguiente manera teniendo en cuenta que los padres o tutores de los niños matriculados no abonarán ningún precio en concepto de escolaridad.

Así y de conformidad con lo recogido en los artículos 3 y 5 del mencionado Decreto, la entidad contratista percibirá directamente de la Comunidad de Madrid el importe total del precio en concepto de escolaridad (siete horas) fijado por la entidad gestora en su proposición económica y una cantidad igual a la diferencia entre el importe fijado por la entidad gestora en su proposición económica para el precio de horario ampliado (hasta tres horas) y la cantidad recibida de los usuarios por este concepto en virtud de lo establecido en el Acuerdo de Precio Público.

Igualmente percibirá de los usuarios el importe del precio establecido por la entidad contratista en su proposición económica correspondiente al concepto de comedor escolar, siempre que sea de cuantía igual o inferior al precio privado de comedor escolar aprobado para cada curso por la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

Asimismo, la Comunidad de Madrid aportará a la entidad gestora la diferencia entre el precio establecido anualmente, con carácter general, para el comedor escolar de los centros públicos de la Comunidad de Madrid y el precio establecido para dicho servicio por la entidad gestora, siempre y cuando éste sea superior. Si durante la ejecución del contrato, el precio privado de comedor escolar aprobado anualmente por la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades resultara inferior al precio ofertado por la entidad gestora, los usuarios abonarán al contratista el importe de dicho precio privado de comedor aprobado por la Consejería y la Comunidad de Madrid compensará a la entidad gestora la diferencia entre dicho precio privado de comedor y el precio ofertado por la entidad gestora.

CUARTA.- En el periodo de prórroga se aplicará la siguiente fórmula o sistema de revisión de precios: La revisión se realizará con carácter anual a fecha 1 de septiembre de cada año.

La revisión se realizará con carácter anual a fecha 1 de septiembre de cada año.

Índice: Evolución de los siguientes aspectos:

- a) Importe del precio por escolaridad (siete horas) y por horario ampliado (hasta tres horas).

Índice oficial: I.P.C general del año anterior a aquel en el que se realiza la revisión anual: En aplicación de lo establecido en el artículo 78.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el índice de aplicación del presente contrato es el Índice General Anual de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, no pudiendo superar la revisión el 85% de variación experimentada por el índice adoptado. La aplicación del IPC se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 79.3 de la LCSP.

- b) Importe del precio por comedor.

Índice oficial: I.P.C sectorial de alimentos y bebidas no alcohólicas del año anterior a aquel en el que se realiza la revisión anual: En aplicación de lo establecido en el artículo 78.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el índice de aplicación del presente contrato es el Índice General Anual de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, no pudiendo superar la revisión el 85% de variación experimentada por el índice adoptado. La aplicación del IPC se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 79.3 de la LCSP.

En caso de que el precio privado de comedor que la Consejería de Educación, Ciencia y

Universidades apruebe para cada curso experimente un incremento superior a la evolución del IPC señalado, se aplicará el porcentaje de incremento del precio privado de comedor.

QUINTA.- El plazo de ejecución total del contrato se amplía como consecuencia de esta prórroga en 24 meses, comprendiendo desde el 1 de septiembre de 2023 hasta el 31 de agosto 2025.

SEXTA.- De acuerdo con lo que establece el artículo 23 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, de las obligaciones derivadas del contrato durante la prórroga, se mantiene la garantía definitiva constituida mediante aval bancario por importe de 66.936,49 euros en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, según acredita con resguardo de depósito número 201755002634B, de fecha 9 de junio de 2017.

SÉPTIMA.- La contratista ha aportado declaración responsable de que todo el personal al que corresponde la realización de estas actividades (incluido el voluntario, en su caso) cumple el requisito previsto en los artículos 56 y 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia frente a la violencia.

OCTAVA.- Para lo no previsto en este contrato, las partes quedan sometidas a lo estipulado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares y al régimen en legal de las disposiciones y normas que rigen el contrato primitivo.

Cuantas controversias o litigios surgieran como consecuencia de su interpretación, modificación, resolución y efectos se entenderán sometidas a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Contencioso-Administrativos competentes con sede en Madrid.

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma el presente documento.

**POR LA ADMINISTRACIÓN,
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA**

Documento firmado digitalmente por: CUESTA PEDRAJAS MARÍA PAZ
Fecha: 2023.07.26 19:05
Referencia: [REDACTED]
Verificación y validez por CSV: [REDACTED]
La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv

**POR LA CONTRATISTA,
ESCUELAS CHIQUITIN S.L.U.**

20218167V
RICARDO
ABASCAL (R:
B87593414)

Firmado digitalmente por
[REDACTED] RICARDO ABASCAL (R:
B87593414)
Fecha: 2023.07.25 11:22:41 +02'00'